

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0154, Sucesión de EVARISTO GOMEZ PINTO y BEATRIZ GALEON MONTALVO (o DE GOMEZ).
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Debe allegarse prueba idónea del parentesco de la señora ANA YADIRA GOMEZ GALEON, con los causantes (prueba de su parentesco como hija y padres). Prueba de dicho parentesco brilla por su ausencia. Ello conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Determinése si a los de cujus les sobreviven otros herederos y cuáles son los datos de sus localizaciones. Ello conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Debe aportarse el inventario de los bienes y deudas de los causantes en texto separado.
2. Se reconoce personería al Doctor JESUS EDUARDO CORTEZ GOMEZ, para actuar en nombre, representación y defensa de las señoras ANA YADIRA y ZULMA ROCIO GOMEZ GALEON.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7d96060b96302cb58e6500f42946d52207d00280f6aba7285e92539cf5cfc6**

Documento generado en 31/07/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>